



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 4291 Monterrey, Nuevo León Viernes, 24 de Junio de 2005

ACUERDO GENERAL 2/2005 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN CONJUNCIÓN CON EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SE FIJAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 97 de la Constitución Política del Estado, le corresponde al H. Consejo de la Judicatura administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Que los transitorios 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establecen que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de la Judicatura fijará los sueldos y prestaciones de los funcionarios del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el órgano de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura es el encargado de ejercer el presupuesto aprobado al Poder Judicial realizando la administración de acuerdo a lo dispuesto normativamente y a las instrucciones expresas que reciba del Pleno del Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Que en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2005 en la Ley de Egresos del Estado se autorizó una partida a fin de establecer un fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios.

Por las consideraciones constitucionales y legales expuestas se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea el fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios del Poder Judicial, el cual estará a cargo de la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura.

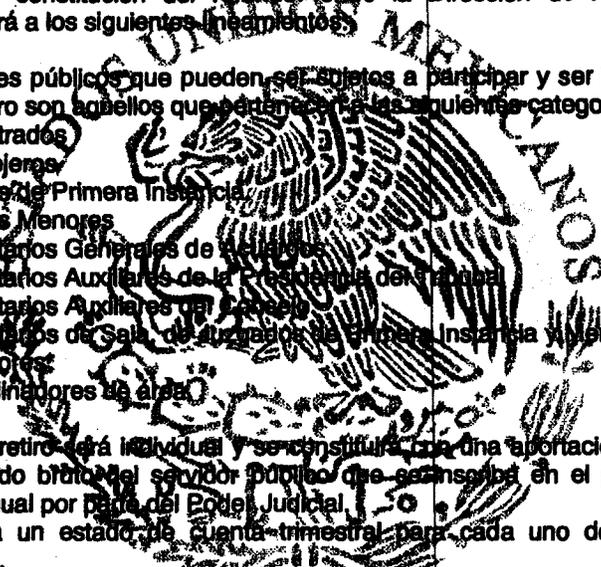
SEGUNDO.- Que el fondo para el retiro es una prestación otorgada a los servidores públicos de primero, segundo y tercer nivel del Poder Judicial del Estado, cuya finalidad es que se fortalezca la carrera judicial, proporcionando mayor seguridad a quienes son los responsables de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial.

H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

TERCERO.- El titular de la Dirección de Administración y Tesorería a través de la Coordinación de Recursos Humanos, será la dependencia encargada de implementar la constitución del fondo del ahorro para el retiro.

CUARTO.- En cumplimiento al presente acuerdo la Dirección de Administración y Tesorería, celebrará con una institución financiera un contrato para la administración de los fondos generados por las aportaciones de los servidores públicos y del Poder Judicial.

QUINTO.- Para la constitución del referido fondo la Dirección de Administración y Tesorería se sujetará a los siguientes lineamientos:

- 
- A) Los servidores públicos que pueden ser sujetos a participar y ser beneficiarios del fondo de retiro son aquellos que pertenecen a las siguientes categorías:
- Magistrados
 - Consejeros
 - Jueces de Primera Instancia
 - Jueces Menores
 - Secretarios Generales de Jueces
 - Secretarios Auxiliares de la Presidencia de los Jueces
 - Secretarios Auxiliares del Consejo
 - Secretarios de Sala de Juzgado de Primera Instancia y Menores
 - Directores
 - Coordinadores de área
- B) El fondo de retiro será individual y se constituirá con una aportación voluntaria del 5% del sueldo bruto del servidor público que se inscriba en el programa y una aportación igual por parte del Poder Judicial.
- C) Se generará un estado de cuenta trimestral para cada uno de los servidores participantes.
- D) Las aportaciones de ambas partes se realizarán quincenalmente de acuerdo a los procesos nominales vigentes y de la misma manera se depositarán en la institución financiera establecida previamente.
- E) El programa de fondo para el retiro no contempla retiros ni préstamos sobre el fondo hasta la terminación de la relación laboral o al externar su deseo de separarse de este programa por parte del servidor público del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- F) Los fondos generados por las aportaciones del servidor público y del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y los intereses que tales cantidades generaron, devengados a la fecha de la terminación de la relación laboral del servidor público al externar su deseo de separarse de se programa, y que se integrará a la cuenta individual a nombre del primero, le serán entregados a través de los procedimientos vigentes a la fecha.

- G) La coordinación de recursos humanos será la responsable de liquidar los fondos generados al servidor público de acuerdo a los procedimientos vigentes, de igual manera será la encargada de calcular y deducir los impuestos correspondientes a las aportaciones realizadas por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León en los términos fiscales que se apliquen en la fecha de la liquidación.
- H) El programa de fondo de ahorro para el retiro de servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se registrará en los términos de la partida correspondiente aplicado al concepto del presupuesto de egresos del año 2005, aprobado al Poder Judicial por la Ley de Egresos del Estado y para el efecto de las retenciones por el capítulo tercero de los salarios, artículos del 27 al 35 de la Ley de Servicio Civil vigente en el Estado de Nuevo León, siendo de carácter voluntario por lo que no contraviene lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Ahorro, así como por los artículos 94, 97 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como por los artículos 23 fracción XVI, 24 fracciones VI y VIII, 25 fracción VII, 133, 134, 136 fracciones I, IV, VI, VIII y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- I) El fondo de ahorro para el retiro es una prestación laboral de distinta naturaleza jurídica de las establecidas en la Ley de Ahorro, por lo que su pago, no excluye las establecidas por la misma Ley de Ahorro, ya que son prestaciones equiparables entre sí, sino que se refieren a conceptos diversos.
- J) El fondo para el retiro que se crea, creará y subsiste conforme a la partida presupuestal que para tal efecto se aprueba, en caso de no aprobarse los recursos se procederá a su cancelación y se le entregará a cada servidor público de los fondos existentes en su cuenta individual, previas las deducciones legales correspondientes.
- K) En caso de fallecimiento del titular del fondo de ahorro para el retiro, el monto correspondiente será entregado al beneficiario que aquel haya designado en la solicitud de ingreso o en escrito por separado o en su caso, a los herederos legítimos.

SIXTO.- Lo no contemplado en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura y por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Comuníquese el presente acuerdo al C. Director de Administración y Tesorería del H. Consejo de la Judicatura del Estado para su debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado.

Es dado en la Sala del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria del día 23 días del mes de junio del 2005, con la presencia de los señores Consejeros Ricardo Treviño García, Carlos Francisco Cisneros Ramos y Catarino García Herrera, y bajo la presidencia del licenciado Genaro Muñoz Muñoz, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, ante la fe de la licenciada Hortencia Ruiz Guerrero, Secretario General de Acuerdos del H. Consejo de la Judicatura del Estado.

**Mag. Genaro Muñoz Muñoz,
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

**Lic. Hortencia Ruiz Guerrero,
Secretario General de Acuerdos
del H. Consejo de la Judicatura del Estado**

